



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado nacional, entre las políticas prioritarias impulsadas por la nueva gestión de gobierno, ha entendido que la cuestión energética requiere medidas urgentes tendientes a superar la falta de inversiones suficientes en el sector a lo largo de muchos años, que unida a la falta de planificación en el ámbito de la distribución de la energía potenciaron los inconvenientes derivados de la falta de renovación de las redes y su ampliación acorde a los cambios de los hábitos de consumo de la sociedad, que incluye la intensificación de consumo por sustitución de otras fuentes de energía por el uso de la electricidad, frente a una clara pérdida de la calidad del servicio, que generaron la declaración de la emergencia del sector eléctrico. (Decreto Nacional n° 134/2015).

En ese marco de emergencia, se delegan funciones y acciones para adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico garantizando la prestación de tan elemental servicio público, impulsando medidas de racionalización en el sector público, la determinación de nuevos precios de la energía en el mercado eléctrico mayorista, y un redireccionamiento de la aplicación de los subsidios hacia sectores de la población que por sus condiciones de ingresos es considerada vulnerable. Las Resoluciones Nros 6 y 7 del año 2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, reformulan entonces estos aspectos, y en materia de Tarifa Social, define que los beneficiarios de la misma tendrán precios diferenciados para la Energía, disponiendo de un bloque de Energía de 150 kWh/mes sobre el cual se aplica un precio igual a cero \$/kWh, y sobre el excedente, se aplica un precio reducido si el Usuario en el mes que se factura tiene un consumo menor o igual al año anterior, y precio pleno (igual que el resto de los Usuarios Residenciales) si el usuario tiene un consumo mayor.

Los criterios para la determinación de la tarifa social exigen que por lo menos se deba cumplir al menos una de las siguientes condiciones para estar incluido en el beneficio:

- Ser jubilado o pensionado por un monto equivalente a dos veces el haber mínimo nacional.
- Personas con empleo en relación de dependencia, que perciben una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM). (hoy \$ 12.120)
- Ser titular de programas sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.
- Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (artículo 21 de la Ley N° 25.239).
- Estar percibiendo el seguro de desempleo.
- Contar con certificado de discapacidad.

A su vez quedan excluidos del beneficio quienes mediante el cruce de datos con registros públicos arrojen por lo menos algunas de estas condiciones:

- Cruce por padrón de fallecidos.
- Ser según el Registro de propiedad Inmueble titular de más de un inmueble.
- Ser titular de un vehículo de que tenga hasta 15 años de antigüedad.
- Embarcaciones de lujo –quedarán excluidos quienes posean aeronaves o embarcaciones de lujo.

Si perjuicio de ello, estos parámetros deben ser redefinidos en las jurisdicciones provinciales que – como Río Negro– poseen además sus propios marcos regulatorios eléctricos, y en función de ellos suman a los beneficios o subsidios tarifarios nacionales otros de orden local específico, lo que exige una tarea de coordinación, complementación y entrecruzamiento de datos que implica la demanda de mayor tiempo para implementar medidas que resulten equitativas de manera tal de reducir el impacto en los sectores con mayor vulnerabilidad social.

Dada la necesidad de las mismas, no planteamos aquí el debate político sobre la conveniencia o inconveniencia de tales decisiones políticas, porque sería adentrarnos en un debate con muchas aristas, sin perjuicio de lo cual sí me permito señalar que el mayor impacto en la tarifa eléctrica corresponderá a los usuarios radicados en el Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano bonaerense, afectando también a las jurisdicciones provinciales, pero en mucho menor medida, porque como en el caso rionegrino– son dichas jurisdicciones quienes concesionan los servicios de distribución de energía eléctrica y establecen sus propios cuadros tarifarios, a partir del precio de la energía determinado por los organismos nacionales, adicionan beneficios o subsidios provinciales a los nacionales asignados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por la Secretaría de Energía, resultando de ello que el promedio que se paga por cada usuario por kv consumido en Río Negro, es mucho más caro que el de alguno de las regiones centrales ya citadas.

En ese marco, Río Negro cuenta entonces con una serie de Subsidios a la tarifa eléctrica, de claro contenido social y sometido a sus propias reglas. Ello se deriva de lo dispuesto por el Capítulo XI de la ley J N° 2902 que define el Marco Regulatorio Eléctrico. Así cuentan con beneficios:

- Jubilados y pensionados: Consumos residenciales de hasta 200 kWh/bimestre. Serán subsidiados con el 100% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del 50% de todo el consumo. A la misma categoría de usuarios que registren consumos entre 200 y 300 kWh/bim, se les aplicará un subsidio del 50% sobre el Cargo Fijo por suministro y del 50% de todo el consumo.
- Pequeños consumos - Pequeñas demandas de uso residencial: Todos aquellos usuarios residenciales que registren consumos que no superen los 100 kWh/mensuales ó 200 kWh/bimestre, recibirán un subsidio del 80% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro. El inmueble debe estar destinado a su propia y única vivienda.
- Ex-combatientes de Malvinas: Encuadrados en la Tarifa T1R o T1B con uso residencial con consumos de hasta 200 kWh/bimestre, se aplicará un subsidio del 100% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del 50% de todo el consumo. A la misma categoría de usuarios con consumos de más de 200 kWh/bimestre, se aplicará un subsidio del 50% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del 50% de todo el consumo.
- Personas con discapacidad: Para usuarios finales con discapacidad encuadrados en la tarifa T1-R, consistente en el 100% del valor del Cargo Fijo y el 100% del Cargo Variable, hasta un máximo de 150 ó 300 kWh, según la facturación sea mensual o bimestral.
- Bibliotecas Populares: Cuyos consumos no excedan de 500 kwh mensuales ó 1000 kwh bimestrales. Subsidio del 100% del Cargo Fijo y el 100% del Cargo Variable. Los consumos de más de 1000 kwh/mensuales y hasta 2000 kwh/bimestrales, se les otorgará un subsidio del 100% del Cargo Fijo y del 50% del Cargo Variable. Los consumos que excedan los kwh subsidiados, serán a cargo del usuario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Cooperativas de Agua: 100% del Cargo Gestión Comercial y del 50% del Cargo por Uso de Red para los usuarios encuadrados en la Tarifa T2 grandes demandas, y del 100% del Cargo Fijo y 50% del Cargo Variable para los usuarios encuadrados en la tarifa T1 Pequeñas Demandas. El suministro debe destinarse en su mayor parte al bombeo de agua potable tendiente a abastecer el consumo humano.
- Entidades privadas sin fines de lucro: Usuarios que sean entidades privadas sin fines de lucro para la recuperación y atención al enfermo e indigente, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1G o T1B con uso general, y que registren consumos de hasta 4.500 kWh/bim, se les aplicará un subsidio del 50% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del 25% sobre todo el consumo.
- Industrial Zona Sur: Usuarios que sean industrias radicadas en la Región Sur (correspondiente a los departamentos de Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, El Cuy, Pilcaniyeu y Ñorquinco), que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1G o T1B con uso general, y que registren consumos de hasta 4.500 kWh/bim, se les aplicará un subsidio del 10% sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del 10% sobre todo el consumo.
- Productores Hortícolas de Colonia Las Margaritas Encuadrados en la tarifa T2BR o T2BT, cuya demanda de energía se usa para bombas eléctricas destinadas a sistemas de riego, con consumos de entre 10 y 50 Kw de potencia ajustados a su declaración de potencia, tendrán una compensación del 80% sobre los valores del Cargo por Uso de Red por suministro y del 50% de los cargos por energía en hora pico, valle y resto.

De lo expuesto surge que es necesario compatibilizar los criterios y los subsidios, premiando el uso racional de la energía pero sin desproteger a los sectores vulnerables en forma directa o indirecta. A tal fin entendemos que es necesario diseñar un mecanismo o procedimiento de transición y luego ampliar el debate no solo a la determinación de la tarifa, sino que alcance a la determinación de los subsidios. En la transición hay dos elementos esenciales, congelamiento de tarifas subsidiadas en base a su vulnerabilidad social, y suspensión de cortes de suministro por falta de pago, para preventivamente evitar daños irreparables en lo profundo del tejido social.

La presente propuesta apunta entonces a constituirse en una base de discusión y de debate de un tema



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que no admite demoras, que preocupa a los usuarios y mucho más a los más vulnerables, que ya concita la atención de la Defensora del Pueblo, del Ente Regulador de la Energía y entendemos que la Legislatura no puede estar ausente de este debate.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA

Capítulo I

REGIMEN TARIFARIO SOCIAL DE TRANSICION PARA USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA ANTE LA EMERGENCIA DEL SECTOR ELECTRICO NACIONAL

Artículo 1°.- REGIMEN TARIFARIO SOCIAL DE TRANSICION. Se establece un Régimen Tarifario Social de Transición con la finalidad de compatibilizar las disposiciones y acciones de los organismos nacionales durante la vigencia de la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional, y el Ente Provincial Regulador de la Energía de Río Negro (EPRE), el que se dicta en beneficio de los usuarios del servicio, y tiene los alcances previstos en esta norma y las que se dicten en consecuencia.

Artículo 2°.- PLAZO: El plazo de vigencia del Régimen Tarifario Social de Transición es de cuatro (4) meses a partir del 1° de febrero de 2016.

Artículo 3°.- ALCANCE: Durante la vigencia del Régimen Tarifario Social de Transición se aplican las siguientes medidas preventivas y protectorias de usuarios:

- a) Congelamiento Provisorio de Tarifa: Se aplica el cuadro tarifario con los subsidios de orden nacional y provincial vigentes con anterioridad al dictado de la Resolución n° 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.
- b) Suspensión de Cortes del Servicio por Falta De Pago: Se suspenden los cortes de suministro domiciliario del servicio público de energía eléctrica por falta de pago, a aquellos usuarios que a la fecha de vigencia de esta ley contaran, o que se encuentren tramitando la cobertura del beneficio de Tarifa Social, implicando dicho trámite la actualización de datos en registros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

públicos que generen exclusión de beneficios de tarifa social.

Capítulo II

NUEVO REGIMEN DE TARIFA SOCIAL

Artículo 4°.- DETERMINACION DEL NUEVO REGIMEN DE TARIFA SOCIAL PERMANENTE: Dentro del plazo previsto en el artículo 2° de esta ley, el EPRE:

- 1) convoca para la determinación del Régimen de Tarifa Social a la autoridad concedente, las empresas y cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, asociaciones de consumidores y usuarios, Defensoría del Pueblo y Municipios para que se expidan en audiencia pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias e intereses.
- 2) Elabora un Régimen de Tarifa Social que incorporando en lo pertinente a nuevos beneficiarios derivados de los criterios que introduce la Resolución n° 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, contemple como mínimo los beneficiarios que en el marco de la ley J n° 2902 y su reglamentación, al 1° de febrero de 2016, cuentan con subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FO.PROS.S.T.), en particular jubilados y pensionados, pequeños consumos, ex Combatientes de Malvinas, personas con discapacidad, bibliotecas populares, cooperativas de agua y entidades privadas sin fines de lucro para atención e enfermos e indigentes.
- 3) Requiere a la autoridad concedente del servicio público de distribución de energía eléctrica, la determinación de las partidas presupuestarias necesarias para solventar -en cuanto resulte necesario- el Régimen de Tarifa Social permanente.

Capítulo III

Artículo 5°.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley en sus dos aspectos, de transición y en forma definitiva.

Artículo 6°.- VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de los efectos retroactivos sobre la facturación de servicio eléctrico subsidiado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- De forma.